

CONTRATO DE SERVICIO**SANEAMIENTO AMBIENTAL DEPENDENCIAS DE FESUR UBICADAS DESDE LA VIII A LA X REGIÓN**

ENTRE

FERROCARRILES DEL SUR S.A.

Y

[_____]

En la ciudad de Concepción, República de Chile, a [_____] de 2018, por una parte **Ferrocarriles del Sur S.A.**, Rol Único Tributario N° 96.756.310-2, en adelante también “**FESUR**” o “**Mandante**”, representada, según se acreditará, por su Gerente General don Nelson Hernández Roldan, Ingeniero Comercial, cédula de identidad número 7.967.866-K, ambos domiciliados en Avenida Padre Hurtado N°570 piso 4, comuna y ciudad de Concepción; y por la otra, [_____] en adelante el “**Proveedor**”, Rol Único Tributario N° [_____] representada por don/ña [_____] [_____] cédula nacional de identidad N° [_____] ambos domiciliados [_____] [_____] [_____] se ha convenido lo siguiente:

ANTECEDENTES

En el mes de agosto de 2018, FESUR licitó públicamente la contratación del servicio de “Saneamiento Ambiental Dependencias de FESUR Ubicadas desde la VIII a la X Región”.

El día [_____] FESUR a través de su Gerente General Adjudicó la contratación del servicio a la empresa [_____] por presentar la oferta más conveniente para el Mandante.

PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO

En este acto y por el presente instrumento, **FESUR** por medio de su representante ya individualizado, encomienda al **Proveedor** la ejecución del servicio de Saneamiento Ambiental Dependencias de FESUR Ubicadas desde la VIII a la X Región quien acepta realizarla dentro de los plazos y en los términos establecidos en el presente Contrato y los documentos que lo integran.

DETALLE DE LOS SERVICIOS:**I. TIPO DE SERVICIO Y FRECUENCIA**

- Servicio de control de roedores (desratización) cada 30 días
- Servicio de control de microorganismos (sanitización) frecuencia: cada 30 días
- Servicio de control insectos (desinsectación): frecuencia: cada 60 días

Sin embargo, en los **Automotores UT 440 (Trenes)** se debe realizar los 3 tipos de servicios de saneamiento descritos anteriormente, con una **frecuencia de 60 días**.

II. DEPENDENCIAS DONDE SE REALIZARÁ SANEAMIENTO

a) Dependencias de VIII Región:

i. Edificio Intermodal ubicado en Avda. Padre Hurtado #570 Concepción:

- **1er piso ala sur**
Oficina (ex boletería) 8,36 Mt2
Baño 9,36 Mt2
Sala de espera 25,6 Mt2
- **1er piso ala norte**
Escalera de Emergencia 16,6 mt2
Acceso Vigilancia 16,6 mt2
Caja ascensor y escalera 16,5 mt2
- **2do piso ala sur**
Oficina informática 22,14 mt2
Baño 9,67 mt2
Cocina 5,45 mt2
- **2do piso ala norte**
Oficina Asistente Social 15,39 mt2
Hall pasillo oficina 14,25 mt2
Hall acceso secretaria 21,2 mt2
Caja ascensor y escalera 16,5mt2
Escalera de emergencia 16,6 mt2
- **3er piso ala norte**
Oficina Jefe Turno Trafico 10,4 mt2
Trafico oficina general de monitoreo 180 mt2
Oficinas, sala reunión y sala de espera 91,8
Caja de ascensor y escalera 16,5 mt2
Escalera de emergencia 16,6 mt2
Oficina del Gerente Operaciones, 23. mt2
Oficina secretaría de gerencia Op. 8, 4 mt2
- **4to piso ala norte**
Oficinas 80,6 mt2
Hall pasillo 48,2 mt2
Sala de reunión 30,6 mt2
Baño 11,42 mt2
Cocina 3,6 mt2
- **4to piso ala sur**
Oficina infraestructura 70,34 mt2
Pasillo infraestructura 36 mt2

ii. Edificio Futuro Center, ubicado en O'Higgins Poniente # 77, Concepción (Aproximadamente 603 mt2):

- **Oficina 1901, 65 mt2.** (incluye 2 baños y 1 cocina)

- **Oficina 1902, 95 mt2.** (incluye 2 baños y 1 cocina)
 - **Oficina 1903, 95.mt2.** (incluye 2 baños y 1 cocina)
 - **Oficina 1904, 66 mt2.** (incluye 2 baños y 1 cocina)
 - **Oficina 1905, 95 mt2.** (incluye 2 baños y 1 cocina)
 - **Oficina 1906, 54 mt2.** (incluye 1 baños y 1 cocina)
 - **Oficina 1907, 65 mt2.** (incluye 2 baños y 1 cocina)
 - **Oficina 1908, 68 mt2.** (incluye 2 baños y 1 cocina)
- iii. Subestación Eléctrica Escuadrón ubicada en la comuna de Coronel y Subestación Laja, ubicada en la Comuna de Laja.
- iv. 25 Estaciones del Servicio Biotren y sus Boleterías:
- **18 Estaciones Biotren**
 1. Estación Mercado, ubicada en Cristóbal Colon N° 5. Thno.
 2. Estación Intermodal Arenal y oficinas dentro de la estación, ubicadas en Bilbao N° 4989 Thno.
 3. Estación Las Higueras, ubicada en Las Hortensias N° 4989
 4. Estación Los Cóndores, ubicada en Germen Fiesco N° 2920
 5. Estación Federico Santa María, ubicada en Arteaga Alemparte S/n
 6. Estación Lorenzo Arenas, ubicada en Lorenzo Arenas Esquina Santa Cruz
 7. Estación Intermodal Concepción, y oficinas, ambas ubicadas en avda. Padre Hurtado recinto estación.
 8. Estación Chiguayante ubicada en Bernardo O'Higgins s/n Chiguayante
 9. Estación Pedro Medina, ubicada en Bernardo O'Higgins s/n Chiguayante
 10. Estación Manquimavida, ubicada Bernardo O'Higgins s/n Chiguayante
 11. Estación Leonera, ubicada en Bernardo O'Higgins s/n Chiguayante
 12. Estación Hualqui, ubicada en Patricio Lynch
 13. Estaciones Juan Pablo Segundo, ubicada Pedro Aguirre Cerda S/N Frente a Papelera
 14. Estaciones Diagonal Bio-Bio ubicada en Pedro Aguirre Cerda / Diagonal Bio-Bio.
 15. Estación Alborada Calle Nueva
 16. Estación Costa Mar Ruta 160 / Tucapel Michaihue
 17. Estación Lomas Colorada ubicada en Ruta 160 / calle 2 Lomas Coloradas
 18. Estación el Parque ubicada frente del outlet de San Pedro de la Paz
 - **Estaciones Biotren Extensión a Coronel**
 1. Estación Cardenal Raúl Silva Henríquez
 2. Estación Hito Galvarino
 3. Estación los Canelos
 4. Estación Huinca
 5. Estación Cristo Redentor
 6. Estación Laguna Quiñenco
 7. Estación Intermodal. Coronel.
- v. Cabinas de movilización de la VIII región:
- Cabina de Movilización Rucapequén, (Estación de ferrocarriles Rucapequén)
 - Subestación Eléctrica de Monte Águila, (Camino paralelo a Estación de ferrocarriles Monte Águila)
 - Cabina de Movilización Bulnes, (Estación de ferrocarriles Bulnes)
 - Cabina de Movilización Central de San, Rosendo.

- Cabina de Movilización Laja, (Estacion de ferrocarriles Laja)
 - Cabina de Movilización Buenuraqui, (Estación de ferrocarriles Buenuraqui)
 - Cabina de Movilización Gomero, (Estacion de ferrocarriles Gomero)
 - Cabina de Movilización Talcamavida, (Estacion de ferrocarriles Talcamavida)
 - Cabina de Movilización Unihue, (Estación de ferrocarriles Unihue)
 - Cabina de Movilización Quilacoya y Subestación Eléctrica Quilacoya, (Estación de ferrocarriles Quilacoya)
 - Cabina de Movilización Hualqui, (Estacion de ferrocarriles Hualqui)
 - Cabina de Movilización Coihue, (Estacion de ferrocarriles Coihue)
 - Cabina de Movilización Santa Fé, (Estación de ferrocarriles Santa Fe)
 - Cabina de Movilización Diuquin, (Estacion de ferrocarriles Diuquin)
 - Cabina de Patio Lirquen, (Puerto Lirquen)
 - Cabina de Patio Coronel, (Puerto Coronel)
 - Cabina de Patio Talcahuano, (ubicadas en Bilbao N° 4989 thno)
- vi. 12 Automotores UT 440 (ubicados en Taller Omer Huet, Estación Arenal y Hualqui)
4 Automotores TLD modelo 593 (ubicados en el Taller Victoria)
- vii. Hogar de Laja situado a un costado de la Estación de Laja, 180 mt2
- b) DEPENDENCIAS DE IX REGIÓN:
- i. Estaciones de Tren Servicio Victoria Temuco:
 - Estación Temuco y Oficinas
 - ii. Estación Victoria, Oficinas y Taller de Mantenimiento de trenes
 - iii. Cabinas de Movilización:
 - Cabina movilización Renaico, ubicada en recinto Estación Renaico
 - Cabina movilización Mininco, ubicada en recinto Estación Mininco
 - Cabina movilización Collipulli, ubicada en recinto Estación Collipulli
 - Cabina movilización Victoria, ubicada en recinto Estación Victoria
 - Cabina movilización Ercilla, ubicada en recinto Estación Ercilla
 - Cabina movilización Púa, ubicada en recinto Estación Púa
 - Cabina movilización Lautaro, ubicada en recinto Estación Lautaro
 - Cabina movilización Temuco, ubicada en recinto Estación Temuco
 - Estación de Ferrocarriles Freire (Ubicada en la comuna de Freire)
- c) DEPENDENCIAS DE X y XIV REGIÓN:
- i. Oficina de Infraestructura y Vías, ubicada en Estacion de Ferrocarriles de Osorno.
 - Estacion de ferrocarriles la Unión (La Unión XIV Región de los Ríos).
 - Estación de Ferrocarriles de Llanquihue (Llanquihue X Región de los Lagos)
 - Garita del personal de seguridad de Valdivia (Ubicada en dependencias del patrimonio)

SEGUNDO: DOCUMENTOS QUE FORMAN EL CONTRATO

Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos:

1. Las Bases Administrativas y Bases Técnicas.
2. La serie de Preguntas y Respuestas, y las Aclaraciones de la Licitación.

3. La Oferta Técnica y Económica presentada por el **Proveedor**.
4. Los formularios, Documentos Anexos e Instructivos.

En caso de discrepancia entre los documentos que rigen el Contrato, prevalecerán entre sí, primero el presente documento y luego los instrumentos antes señalados, en el mismo orden indicado precedentemente, sin perjuicio del cumplimiento por parte del **Proveedor**, de la Legislación Chilena, Normas Chilenas (INN). Los documentos se interpretarán siempre en el sentido de la más perfecta ejecución de los trabajos.

El **Proveedor** ejecutará los servicios contratados con la debida diligencia y eficiencia de acuerdo con las técnicas aceptadas y prácticas usuales en este tipo de trabajos.

TERCERO: VIGENCIA DEL CONTRATO

El plazo de duración del Contrato será de _____ meses a contar de la fecha de suscripción del presente contrato, esto es [_____].

Una vez suscrito este documento el **Proveedor** tiene la responsabilidad de realizar los servicios contratados hasta la fecha de término del Contrato.

CUARTO: PRECIO DEL CONTRATO

El precio total del presente Contrato es [_____] pesos ([_____]) más el impuesto al Valor Agregado (IVA), suma que se desglosa de acuerdo a la Oferta Económica del **Proveedor**, la que forma parte del presente Contrato.

El servicio será pagado de forma mensual y se dividirá en dos ítems

- Servicio Saneamiento Ambiental Integración: \$[_____] más IVA.
- Servicio Saneamiento Ambiental FESUR: \$[_____] más IVA.

Dando un total mensual de [_____] más IVA.

El monto final del Contrato es a suma alzada, por lo que el precio considera todos los gastos del proyecto, incluidos gastos generales, utilidades e impuestos.

Serán de cargo y costo exclusivo del **Proveedor** todos los gastos relacionados con la celebración del Contrato, su protocolización, pago de impuestos, etc., y los que se produzcan por este concepto hasta la liquidación final.

QUINTO: FORMA DE PAGO

FESUR pagará los servicios correspondientes al objeto del presente Contrato mediante Estados de Pagos mensuales, que contendrán el valor de los servicios y deberán identificarse con un número correlativo, señalando el periodo de la prestación del servicio y nombre del Contrato.

El **Proveedor** deberá emitir mensualmente, vencido el período, los correspondientes Estados de Pagos (EP) que enviará a **FESUR** para su revisión. El Administrador de Contrato **FESUR**, revisará el estado de pago y se pronunciará dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha de su presentación, ya sea aprobándolo o rechazándolo.

Una vez aprobado el aludido Estado de Pago, el Administrador de Contrato de **FESUR**, enviará la orden de compra y la respectiva carta o notificación de aprobación al **Proveedor**, indicando el número de HES (Hoja de Entrada de Servicio) que deberá ser señalado en la factura.

Dicha factura se pagará dentro de los treinta (30) días siguientes, luego de la recepción conforme en oficinas de FESUR, ubicada en O'Higgins Poniente N°77, Edificio Futuro Center, piso 19, oficina 1905.

Los datos para la emisión de la factura son los siguientes:

Razón Social	: Ferrocarriles del Sur S.A.
RUT	: 96.756.310-2
Giro	: Transporte Ferroviario de Pasajeros
Fono	: 41-2868016
Dirección de facturación	: O'higgins 77 poniente, oficina 1905, Concepción

FESUR podrá descontar del monto del EP las sumas que correspondan a las multas generadas durante la ejecución del Contrato. Los pagos que **FESUR** deba efectuar al **Proveedor** en virtud del Contrato, no serán exigibles, si es que producto de la revisión de **FESUR** realizada por el Administrador del Contrato se desprende que el **Proveedor** no haya dado cabal cumplimiento a sus obligaciones laborales.

SEXTO: ADMINISTRADORES DE CONTRATO

FESUR designa como Administrador de Contrato al Sr. Alexis Pulgar Araneda y en calidad de suplente al Sr. Cesar Arismendi Neira. Asimismo, el **Proveedor** en un plazo de cinco (5) días contados desde la firma del presente Contrato, deberá nombrar un Administrador de Contrato.

Los Administradores de Contrato tendrán la función de representar a las partes en todos los aspectos relacionados con el desarrollo del Contrato en lo que a cada uno le compete, sin perjuicio que eventualmente sea requerida la participación de los respectivos representantes legales.

El Administrador de Contrato de **FESUR** controlará, revisará y validará la correcta ejecución del servicio, aprobará los estados de pago, propondrá la aplicación de multas, participará en reuniones y apoyará cualquier trabajo complementario.

Los Administradores de Contrato deberán dejar constancia en actas suscritas por ellos, de los acuerdos que se adopten durante la ejecución de los servicios.

SÉPTIMO: BOLETA DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

La empresa [] deberá entregar a **FESUR**, al momento de suscripción del contrato, la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, la que será una boleta de garantía bancaria irrevocable, otorgada por un banco comercial chileno o extranjero con sucursal en Chile, preferentemente de la plaza, pagadera a la vista contra simple requerimiento, a la orden de **Ferrocarriles del Sur S.A. Rut 96.756.310-2**.

El valor de esta boleta será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total neto del Contrato y su glosa será: **"Para garantizar el fiel, oportuno y correcto cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Servicios Saneamiento Ambiental Dependencias de FESUR Ubicadas desde la VIII a la X Región"**.

El plazo de validez mínima de esta garantía deberá cubrir hasta treinta (30) días después del plazo de término del Contrato. En caso que el plazo de ejecución de los trabajos se prorrogue, por sobre este periodo, el **Proveedor** deberá presentar una boleta de garantía adicional por el Addendum, con el nuevo plazo de término más treinta (30) días.

FESUR podrá aceptar como garantía, en remplazo de la citada Boleta Bancaria de Garantía, una Póliza de Seguro de Ejecución Inmediata o un Certificado de Fianza, siempre que cumplan con la misma liquidez y ejecutabilidad que la boleta bancaria, para lo cual, sus términos y condiciones deberán ser previamente aprobados por **FESUR**.

FESUR podrá hacer efectiva la garantía a título de pena, sin necesidad de notificación o requerimiento alguno, si el **Proveedor** no diere cumplimiento fiel, oportuno y correcto a las obligaciones del Contrato respectivo. Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresamente establecido que **FESUR** podrá demandar indemnización por perjuicios de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1543 del Código Civil de Chile.

La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato será devuelta al **Proveedor** cuando ésta haya expirado, habiendo cumplido con el Contrato a satisfacción de **FESUR**, situación que se acreditará por el Administrador del Contrato de **FESUR**.

OCTAVO: PERSONAL DEL PROVEEDOR

Se deja constancia que **FESUR** no tendrá vínculo laboral alguno con los trabajadores de [] quienes no están sujetos a subordinación y dependencia alguna respecto de éste. En consecuencia, la presente relación contractual se rige única y exclusivamente por la normativa que rige los actos y contratos en materia civil, enmarcándose en todo dentro de las normas del Código Civil.

Asimismo, se deja constancia que **FESUR** no tiene responsabilidad alguna respecto a las obligaciones laborales y de seguridad social de los trabajadores que [] asigne para cumplir funciones, o labores del que se ha hecho responsable, o respecto de obligaciones derivadas de contratos de honorarios de profesionales con terceras personas que ésta pudiese contratar para los mismos fines referidos, obligaciones que serán de su único y exclusivo cargo.

FESUR tendrá plenas atribuciones y autoridad para ordenar al **Proveedor** la sustitución de cualquier persona empleada para la prestación del servicio, que en su opinión presente mala conducta, sea incompetente o negligente en el ejercicio de sus labores o que por otros motivos se considere inapropiado. La persona objetada no podrá ser reubicada por el **Proveedor** en otro cargo dentro de las actividades a realizar con motivo del Contrato, salvo autorización escrita de **FESUR**.

El **Proveedor** deberá dar cumplimiento a todas las obligaciones laborales y previsionales con su personal. El incumplimiento de estas obligaciones será considerado causal grave de incumplimiento de Contrato, lo que facultará a **FESUR** para ponerle término inmediato y sin derecho a indemnización alguna a favor del **Proveedor**, quedando **FESUR** facultada para retener de las sumas que se devenguen para el **Proveedor**, todos aquellos valores correspondientes a deudas laborales o previsionales, pudiendo pagar con dichas retenciones al trabajador afectado o institución previsional acreedora.

En el evento que **FESUR** fuera demandada y/o condenada al pago de cualquier cantidad de dinero, por alguno de los conceptos ya indicados en esta cláusula o, por cualquier otro incumplimiento del **Proveedor** respecto de terceros, **FESUR** tendrá derecho a repetir en su contra en los términos, como asimismo hacer efectiva cualquier caución que, por este concepto u otro, se haya constituido a favor de **FESUR**.

NOVENO: PRINCIPALES OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR

En la prestación de servicios, el **Proveedor** tendrá especialmente las siguientes obligaciones:

- I. CUIDADO DE INSTALACIONES DE FESUR Y/O TERCEROS: El **Proveedor** deberá tomar las medidas necesarias para no dañar las instalaciones de **FESUR** y de terceros, siendo de su cargo la reparación de los daños que pudieran ocasionar.

Serán de exclusiva responsabilidad del **Proveedor** los daños por hechos culpables o dolosos que eventualmente cauce él, su personal o subcontratistas, en las dependencias o instalaciones de **FESUR** durante la ejecución del contrato. En consecuencia, será responsabilidad, costo y cargo del **Proveedor** la reparación de los daños causados.

El **Proveedor** deberá adoptar las medidas necesarias para impedir el acceso de personas no autorizadas a la obra.

- II. CUMPLIMIENTO DE LAS NORMATIVAS LEGALES EN MATERIAS DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL: Será responsabilidad del **Proveedor** conocer y dar cumplimiento a la legislación vigente relativa a la Prevención de Riesgos Profesionales indicadas en la ley 16.744 en conjunto a sus decretos y normativas aplicables, además de las normativas establecidas en el **Reglamento Especial para Empresas Contratistas** en conformidad a lo dispuesto en el DS N°76/07, en el momento de realizar las obras.

- III. ASEO Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE: El **Proveedor** deberá tomar todas las medidas razonables para proteger el medio ambiente en la zona del servicio y sus alrededores, para lo cual deberá atenerse a las normativas vigentes e instrucciones que imparta FESUR en su oportunidad.

El **Proveedor** deberá mantener limpias todas las zonas de trabajo. El almacenamiento de material deberá ser ordenado y no se aceptará fuera de los límites establecidos por **FESUR**.

El Administrador de Contrato de **FESUR** podrá ordenar las medidas que estime convenientes para mantener la higiene ambiental. Podrá asimismo exigir en cualquier momento se efectúe la limpieza de los sectores o locales que a su juicio no se mantengan aseados, debiendo el **Proveedor** proporcionar de inmediato el personal suficiente para realizar estas actividades a su entero costo.

DÉCIMO: MULTAS

Las multas asociadas al incumplimiento del contrato por parte del **Proveedor** serán las siguientes:

- No realizar los servicios programados en las fechas convenidas.
- No entregar informe al Encargado del contrato de los servicios realizados de forma mensual.
- No dejar constancia de los servicios realizados en terreno.
- No cumplir con las normas de seguridad dentro de nuestras instalaciones.
- No entregar la documentación de homologación (Contratos de trabajo, entrega de EPP, Charla de inducción, matriz de riesgos, Etc.) Ley 20.123.
- No participar en la charla de inducción de riesgos ferroviario impartida por Prevención de Riesgos de FESUR.
- No concurrir atender una emergencia dentro de las 24 horas una vez informado.

El valor de la multa será de carácter genérico independiente del incumplimiento, el cual será equivalente al 5% del valor del contrato.

a) Procedimiento de Aplicación de Multas

La aplicación de multas será notificada por el Administrador del Contrato de **FESUR** al **Proveedor**, quien dispondrá de cinco días hábiles para presentar por escrito al administrador del contrato o quién lo reemplace sus descargos, el cual resolverá dentro de cinco días hábiles la procedencia o improcedencia de la multa. Si no se presentaren descargos dentro del plazo indicado, la multa quedará a firme.

Las multas serán descontadas por parte de **FESUR** al Estado de Pago más próximo, o de las retenciones o garantías del contrato, indistintamente a juicio del Mandante.

El valor total acumulado de las multas no podrá exceder del quince por ciento (15%) del valor total del Contrato. La acumulación de multas que supere este monto, facultará a **FESUR** para terminar anticipadamente el Contrato y hacer efectiva la boleta de garantía de fiel cumplimiento del Contrato.

b) Multas asociadas por incumplimientos a normativas laborales vigente (Inspección del trabajo. Seremi Salud, etc.)

Si el **Proveedor** incurriera en infracciones a la normativa legal vigente, las que derivasen en multas cursadas por la Dirección del Trabajo u otro organismo facultado para los mismos efectos, será responsabilidad del **Proveedor** apelar y subsanar las deficiencias detectadas a fin de revocar o rebajar las multas, que en caso de ser cursadas directamente al **Proveedor** deberán ser pagadas por el mismo y en caso que sean cursadas a EFE o **FESUR** serán pagadas por esta última y descontadas del estado de pago correspondiente al mes en curso.

Para los efectos de la presente cláusula, se entenderá por fuerza mayor, la definición contenida en el Art. 45 del Código Civil de Chile.

La parte afectada por un evento de fuerza mayor notificará a la otra parte de tal evento tan pronto como sea posible, acompañando las evidencias de las causas y naturaleza de dicho evento y medidas restaurativas para volver a situación normal. Las partes tomarán todas las medidas razonables para minimizar las consecuencias de cualquier evento de fuerza mayor.

En ningún caso dará derecho a indemnización o aumento de plazo para el **Proveedor**:

- a. Los paros, huelgas u otros conflictos laborales, sean éstos legales o ilegales, de su propio personal en el terreno, talleres y fábricas, de sus subcontratistas y sus proveedores.
- b. Las circunstancias que afecten a trabajos realizados con retraso o rechazados por **FESUR** o ejecutados en contravención con sus instrucciones, así como los originados en causas imputables al **Proveedor**.
- c. Las de cualquiera otra índole que no impidan el cumplimiento de las obligaciones del **Proveedor**, aunque las hagan más onerosas.

UNDÉCIMO: CESIÓN DEL CONTRATO

El **Proveedor** no podrá ceder, transferir o traspasar en forma alguna, ya sea en forma total o parcial el Contrato, ni tampoco constituir prenda u otras garantías o gravámenes que lo afecten, ni afectar cualquier

derecho derivado de él, como los pagos o cobros provenientes del Contrato, sin previa autorización escrita de **FESUR**.

El incumplimiento de estas prohibiciones, por parte del **Proveedor**, será causal suficiente para que **FESUR** ponga término anticipado al Contrato, sin que el **Proveedor** tenga derecho a indemnización de ninguna especie, lo cual es conocido y aceptado por éste.

DUODÉCIMO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

Podrá ponerse término administrativamente y en forma anticipada al Contrato por las siguientes causales:

- **Por acuerdo entre las partes**

FESUR y el **Proveedor** podrán poner término anticipado al Contrato de común acuerdo, durante la vigencia de éste.

En este caso, el Contrato se declarará terminado y el **Proveedor** tendrá derecho a cobrar los servicios prestados hasta el momento en que se da término anticipado. En este caso **FESUR** devolverá las boletas de garantía debidamente endosada, si no hay asuntos pendientes.

En virtud de estos pagos, el **Proveedor** renunciará expresamente a toda otra indemnización o cobro contra **FESUR** por daños, perjuicios o por cualquiera otra causa que se derive directa o indirectamente del Contrato o de su terminación anticipada.

- **Por decisión unilateral de FESUR**

FESUR podrá, sin expresión de causa, poner término anticipado a la totalidad o parte de los servicios, en cualquier momento, dando un aviso escrito al **Proveedor**, con una anticipación mínima de treinta (30) días corridos.

En este caso, el Contrato se declarará terminado y el **Proveedor** tendrá derecho a cobrar los servicios prestados, no incluidos en los Estados de Pagos cancelados. En este caso **FESUR** devolverá las boletas de garantía debidamente endosada, si no hay asuntos pendientes.

En virtud de estos pagos, el **Proveedor** renunciará expresamente a toda otra indemnización o cobro contra **FESUR** por daños, perjuicios o por cualquiera otra causa que se derive directa o indirectamente del Contrato o de su terminación anticipada.

- **Por incumplimiento del Proveedor**

FESUR podrá poner término anticipado al Contrato cuando se presente cualquiera de las siguientes situaciones:

- a. Si el **Proveedor** no ha comenzado los trabajos dentro de los quince (15) días corridos siguientes a la fecha de inicio, o lo hubiere suspendido total o parcialmente por más de treinta (30), habiendo requerimiento por escrito de **FESUR** de iniciarlos o continuarlos, sin que el **Proveedor** haya justificado su actitud a satisfacción de **FESUR**.

- b. Si a juicio de **FESUR**, el **Proveedor** no está ejecutando correctamente el Contrato o en forma reiterada o flagrante no cumple con las obligaciones estipuladas, o no cumple con lo establecido en su oferta.
- c. Si el **Proveedor** incumple con sus obligaciones laborales y previsionales respecto del personal que presta servicios laborales bajo régimen de subcontratación, en su caso.
- d. Si el **Proveedor** cede, transfiere o traspasa total o parcialmente sus obligaciones, o constituye prendas u otras garantías o gravámenes, sin autorización previa y escrita de **FESUR**.
- e. Si el **Proveedor** es declarado en quiebra, solicita su quiebra o presenta proposiciones de convenios prejudiciales o extrajudiciales preventivos. En caso de venta de la empresa del **Proveedor** o cambio de giro. Si hay orden de ejecución y embargo de todo o parte de sus bienes. Si ha llegado a un acuerdo de traspaso de todo o parte de sus bienes a favor de sus acreedores. Si al **Proveedor** le fueren protestados uno o más documentos comerciales, y los mantuviere impagos por más de sesenta (60) días corridos o no fueren debidamente aclarados dentro de dicho plazo. En general cualquier otro hecho que constituya fundadas presunciones que el **Proveedor** no podrá dar cumplimiento al Contrato.
- f. Si el **Proveedor** fuere sometido a proceso por algún delito que merezca pena aflictiva o, en caso que el **Proveedor** sea una sociedad de personas, si lo fuere alguno de los socios de la empresa o, en caso que el concesionario sea una sociedad anónima, si lo fuere el gerente o algunos de los directores de dicha sociedad anónima.

FESUR notificará por escrito al **Proveedor** para que subsane dentro del plazo de cinco (5) días la causal de incumplimiento. Si transcurrido este plazo, el **Proveedor** no hubiere solucionado la causal de incumplimiento a plena satisfacción de **FESUR**, ésta podrá poner término anticipado al Contrato e iniciar las acciones correspondientes, por los eventuales perjuicios sufridos.

DECIMOTERCERO: CUMPLIMIENTO LEY 20.393

El **Proveedor** declara conocer y se obliga a cumplir el Modelo de Prevención de Delitos de la Ley 20.393, el Código de Ética y Conducta, y el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de **FESUR** (disponibles en www.ferrocarrilesdelosur.cl). También declara conocer los Canales de Denuncia de **FESUR**.

Mientras preste servicios a **FESUR**, el **Proveedor** se obliga a no realizar ni consentir en que se realicen por las personas bajo su dirección y supervisión, alguno de los delitos contemplados en la Ley 20.393, esto es, lavado de activos (Art. 27 Ley 19.913), financiamiento del terrorismo (Art. 8° Ley 18.314) y cohecho a funcionarios públicos, nacionales o extranjeros (Art. 250 y 251 bis, con relación a los Art. 248, 248 bis y 249 del Código Penal) y los demás que en el futuro se incorporen a dicho cuerpo legal, ni en beneficio propio ni en interés y provecho de **FESUR**.

Además, el **Proveedor** se obliga a cumplir con su obligación de dirección o supervisión respecto a sus trabajadores, implementando dentro de su organización su propio modelo de prevención de delitos o bien adoptar controles internos necesarios para prevenir, evitar y detectar la comisión dentro de su empresa de alguno de los delitos contemplados en la Ley 20.393.

Asimismo, el **Proveedor** se obliga a comunicar al Encargado de Prevención de Delitos (Oficial de Cumplimiento) del “Grupo EFE” todo acto o conducta que revista caracteres de los delitos antes mencionados, de los que tome conocimiento en el contexto de la prestación de sus servicios a **FESUR**.

Los medios establecidos por la empresa para realizar la comunicación son:

Correo electrónico	: denuncias.efe@kpmg.com
Página Web	: www.denunciasefe.kpmg.cl
Fono	: 800835074
Fax	: 56-2-7981000
Buzones	: Distribuidos en instalaciones de la empresa

El incumplimiento de alguna de las obligaciones anteriores facultará a **FESUR** para terminar inmediatamente su relación contractual con el **Proveedor** y éste no tendría derecho a exigir ningún otro pago, sin perjuicio de las actividades realizadas o los convenios celebrados con terceros de manera previa al término del presente Contrato.

DECIMOCUARTO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que surja entre las partes, que no pudiere ser resuelta por ellas, se conviene solucionarla en primer término mediante una gestión directa de conciliación que permita llegar a un avenimiento entre ellas.

A tal efecto, suscitada la dificultad o controversia, a solicitud de cualquiera de las partes, se procederá sin dilación a formar una comisión bipartita, la que se reunirá las veces que fuere necesario a fin de proponer una solución recíprocamente aceptable, sobre la cual deberán pronunciarse en un plazo no superior a diez (10) días hábiles. La comisión bipartita se reunirá a petición de cualquiera de las partes y establecerá su propio reglamento de funcionamiento, el que necesariamente deberá contemplar un mecanismo para dejar constancia fidedigna de lo acordado en ella y de los criterios y posiciones finales sustentados para cada parte en caso de discrepancias no dirimidas. Subsistiendo las dificultades y controversias, éstas deberán someterse a la justicia ordinaria.

DECIMOQUINTO: DOMICILIO Y PERSONERÍAS

Las partes para todos los efectos legales y administrativos fijan su domicilio en la ciudad de Concepción de Chile.

La personería de don Nelson Hernández Roldán para actuar en representación de Ferrocarriles del Sur S.A., consta en el acuerdo de Sesión ordinaria del directorio de la Empresa FESUR de fecha 07 de diciembre de 2016 y reducida a escritura pública con fecha 03 de abril 2017 ante el notario público de Santiago, doña Nancy de la Fuente Hernández.

La personería de don/ña [] para actuar en representación de [] consta en [].

DECIMOSEXTO: EJEMPLARES DEL CONTRATO

El presente Contrato se firma en tres (3) ejemplares de igual tenor y data, quedando dos (2) ejemplares en poder de **FESUR** y el tercer ejemplar quedará en poder del **Proveedor**.

[]
Representante Legal

[]

Nelson Hernández Roldán
Representante Legal
Ferrocarriles del Sur S.A.

BORRADOR